

FAQS- RESPUESTA A LAS PREGUNTAS MÁS USUALES- ABRIL 2021 DECLARACIÓN IRPF 2020: PERSONAS AFECTADAS POR ERTE COVID

Si has estado afectada o afectado por un ERTE en 2020, esto puede influir en tu declaración de la renta.

1 Las prestaciones por ERTE están sujetas a IRPF y no están exentas.

Las personas afectadas por un ERTE tendrían 2 pagadores (su empresa antes/después del ERTE y el SEPE durante el ERTE). **¿Esto significa que están obligadas a presentar declaración?**

SÍ hay que presentar declaración



Prestación del SEPE mayor de 1500 € +
Retribución de la empresa mayor de 14.000€

NO hay que presentar declaración



Prestación del SEPE menor de 1500 € +
Retribución de la empresa menor de 22.000€

2 ¿Qué pasa si el SEPE te ha pagado más de lo que te correspondía?

En este caso el SEPE te ha exigido o te exigirá que devuelvas lo que has cobrado de más

A.- Si la devolución se produjo el año pasado, el SEPE habrá consignado las retribuciones y tu borrador de la renta estará OK.

B.- Si la devolución se ha producido o se producirá este año, en la declaración se advertirá de la existencia de este reembolso* pendiente para que la persona contribuyente pueda rectificar el borrador si procede.

*Si el SEPE no ha iniciado el procedimiento, en el borrador se indicará que existe una cuantía pendiente de devolución pero no se indicará el importe.

Para más información:



CCOO
servicios

Las prestaciones por desempleo están sujetas al mismo tratamiento tributario que los rendimientos del trabajo, por lo que los millones de personas que han sido beneficiarias de las mismas deben conocer cuáles son sus obligaciones de cara a la declaración de la Renta 2020:

¿Están exentas de IRPF las prestaciones o subsidios?:

Las prestaciones por ERTE tienen consideración de rendimientos del trabajo y, en consecuencia, están sujetas al IRPF y **NO SON RENTAS EXENTAS**.

¿Si he percibido en 2020 prestaciones por estar afectado/a en un ERTE tengo obligación de presentar declaración de la Renta?:

De forma general, solo se tiene obligación de presentar la declaración de la Renta cuando se perciben más de 22.000 €. Sin embargo, cuando una persona recibe ingresos de dos o más pagadores, este límite se reduce a 14.000 €, si ha percibido más de 1.500 € del segundo pagador.

En consecuencia, **TODAS LAS PERSONAS QUE HAYAN PERCIBIDO INGRESOS EL PASADO AÑO POR PARTE DE SU EMPRESA Y DEL SEPE superiores a 14.000 €, siempre y cuando hayan percibido al menos 1.500 € del segundo pagador, ESTAN OBLIGADAS A PRESENTAR DECLARACIÓN DE IRPF.**

¿Eso quiere decir que voy a tener que pagar más este año?

La carga fiscal es la misma, se perciban los ingresos de un pagador o de varios. Sin embargo, hay que tener en cuenta que **el SEPE no tiene obligación de retener** cuando abona a una persona cantidades inferiores a 14.000 € en un año. Si estos importes se hubiesen percibido como salario directo de la empresa, habrían estado sujetos a las retenciones correspondientes, como manera de anticipar el pago de los impuestos que finalmente debe abonar el trabajador.

Como consecuencia de ello, las cantidades que le han sido retenidas al trabajador afectado por un ERTE pueden ser inferiores a las que habría soportado de no haberlo estado, y, en consecuencia, que **el resultado de la declaración de IRPF le salga a pagar** este año o que salga a devolver pero por un importe menor que años anteriores (aunque el resultado final de su declaración dependerá de sus circunstancias familiares y económicas).

Eso no implica que estas personas tengan este año una mayor carga tributaria por haber percibido prestaciones o subsidios, sino simplemente que las cantidades que han abonado “a cuenta” del IRPF vía retenciones han sido, con mucha probabilidad, significativamente menores de lo habitual.

Más información en [Circular AEAT IRPF 2020 para personas afectadas por ERTE:](https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2021/ERTE.pdf)

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2021/ERTE.pdf

En esta circular se indica un **ejemplo** significativo: Una persona que percibe 21.000€ de retribuciones, cuya empresa le retiene 2.578,80 € a lo largo del año, lo que se corresponde con el impuesto final que tiene que pagar (salvo que acredite circunstancias que le dan derecho a desgravación). Esta misma persona, en 2020 ha percibido 16.000 € de su empresa y 5.000€ del SEPE por haber estado afectado por un ERTE. Como el SEPE no le ha practicado retenciones, y su empresa sólo le ha retenido 859,2 €, la liquidación que le saldrá a pagar este año es de 1.645 € (salvo derecho a desgravación por otros conceptos)

¿Y que pasa si el SEPE me ha abonado cantidades indebidas?

Curiosamente, la Agencia Tributaria dedica una explicación detallada de esta posible circunstancia. Si las cantidades que se han percibido indebidamente se reintegraron en 2020, la situación no afectará a la declaración de IRPF ni a los impuestos a pagar.

Sin embargo, **si no se ha producido esa devolución antes del 31/12/2020**, hay que distinguir dos situaciones:

- **Que el SEPE haya iniciado el procedimiento de regularización:** en este caso el SEPE comunicará a la AEAT los importes pendientes de devolver por la persona trabajadora; la AEAT los volcará en sus datos fiscales para que la declaración de IRPF sea correcta y no recoja percepciones que han de ser devueltas por la persona trabajadora. A tener en cuenta: Según la Circular la aceptación de esta información implica que se “está de acuerdo con las cuantías a reintegrar al SEPE”.
- **Que el SEPE no haya iniciado aún el procedimiento de regularización:** La AEAT hará constar en la información fiscal del afectado/a que existen importes pendientes de devolución al SEPE, aunque sin determinar su cuantía. En este caso, el trabajador/a deberá consultar al SEPE el importe de la devolución pendiente para ajustar su declaración de IRPF y no liquidar impuestos de más, o esperar a que avance la campaña de Declaración de la Renta hasta que el SEPE comunique a Hacienda los importes a devolver.

Soy trabajadora con hijo/a menor de 3 años y he estado en ERTE. ¿Cómo me afecta?

Las mujeres con hijos menores de 3 años pueden reducir la cuantía a pagar por IRPF hasta 100€ mensuales (1.200€/año), siempre que realicen una actividad por cuenta propia o ajena, y que pueden deducir de su declaración anual de la Renta o percibir anticipadamente cada mes. Por tanto, mientras ha estado en situación de suspensión de contrato por estar afectada por un ERTE la trabajadora se encuentra en situación de desempleo total y no realiza esta actividad, por lo que **pierde el derecho a disfrutar de la deducción por maternidad** y a cobrar el pago anticipado.

Por otro lado, y por el mismo motivo, tampoco podrán disfrutar de hasta 1.000 € anuales por gastos de custodia de **guardería** o centros de educación infantil establecido para hijos menores de 3 años.

No obstante, si la inclusión en el ERTE ha sido a **tiempo parcial** (reducción de jornada), se sigue cumpliendo el requisito de realizar una actividad y se mantiene el derecho a la deducción por maternidad y gastos de guardería.

¿Afecta el ERTE a las deducciones por familia numerosa, ascendientes o discapacidad de familiares?

Las deducciones por familia numerosa, por ascendientes y por discapacidad de descendientes, ascendientes o cónyuge se pueden aplicar tanto si se realiza actividad por cuenta propia o ajena, como si se perciben prestaciones o subsidios por desempleo. Por lo tanto, **el derecho se mantiene** aunque se hayan estado percibiendo prestaciones por estar afectado en un ERTE.

¿Y si he cobrado el Ingreso Mínimo Vital (IMV)?

La prestación de la Seguridad Social del Ingreso Mínimo Vital **está exenta** de impuestos.

No obstante, esta exención tiene un límite máximo anual, sumada a las ayudas que se puedan percibir de las CCAA como rentas mínimas de inserción, de 1,5 veces el IPREM (11.279,39€ para 2020).

Hay que tener en cuenta que aunque el IMV esté exento, **todos** los beneficiarios del mismo, es decir, el titular de la prestación y todos los miembros de su unidad de convivencia, están **obligados a presentar declaración del IRPF**. Los menores pueden incluirse con uno o los dos progenitores como declaración conjunta. Los importes percibidos del IMV no tienen que incluirse en la declaración si no superan el límite anterior, al estar exentos, pero sí es obligatorio presentar declaración del IRPF.

Más información en [Circular AEAT IRPF 2020 para personas perceptoras del IMV](#):

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Le_Interesa/2021/IMV.pdf

Me he beneficiado del Plan PIVE para compra de vehículo. ¿Me afecta fiscalmente?

Las ayudas proporcionadas por el gobierno para facilitar la compra de un vehículo tienen la consideración de subvención y, por tanto, **hay que incorporarlas** en la declaración de la renta como una ganancia patrimonial. De lo contrario, la Agencia Tributaria puede remitirnos una propuesta de liquidación “paralela” que puede incluir además, una sanción de entre el 50 y el 150% de lo dejado de declarar.

¿Cómo puedo conocer y presentar mi Declaración de IRPF 2020?

La AEAT ofrece distintos **servicios de ayuda** para confeccionar y presentar la declaración.

Ver [Guía AEAT de los servicios de ayuda y plazos de presentación](#):

https://www.agenciatributaria.es/static_files/AEAT/Contenidos_Comunes/La_Agencia_Tributaria/Informacion_institucional/Companias/Renta/2020/Folletos/Servicios_ayuda_R20.pdf

- Escritos informativos de la Agencia Tributaria a los perceptores de prestaciones derivadas de los ERTes que no presentaron declaración de IRPF el ejercicio pasado (327.000 personas) y a los beneficiarios del IMV.
- App aplicación móvil “Agencia Tributaria”
- Plan “Le llamamos”: La AEAT llama al contribuyente y se confecciona su renta por teléfono.
- Servicio “Renta Web”
- Servicios de “Cita previa” para atención presencial
- Servicio telefónico de Información Tributaria básica para dudas
- Servicios de ayuda Renta 2020

A través de estas vías se puede obtener la información fiscal 2020, el borrador de la declaración, confirmar o modificar el borrador, realizar consultas, etc.

Para realizar los trámites telemáticos es necesario obtener un número de referencia a través de estas vías:

- Cl@ve PIN o certificado o DNI electrónico.
- Con los datos de DNI y fecha de validez del mismo, así como importe de la casilla 505 de la declaración de Renta 2019. En caso de no haber presentado declaración el año anterior, es suficiente con disponer de un número de cuenta bancaria.
- A través de la APP, si se dispone de referencia de la declaración de 2019

En cualquier caso, la información y los trámites se pueden realizar presencialmente mediante cita previa, telefónicamente o solicitando el servicio “Le llamamos”.

¿De qué plazo dispongo para presentar la Declaración de IRPF 2020?

Los plazos para presentar la Declaración de IRPF 2020 son:

- **Del 7 de abril al 30 de junio de 2021**, para presentación por internet.
- **Del 6 de mayo al 30 de junio de 2021** a través del “Plan le llamamos” con cita previa
- **Del 2 al 30 de junio de 2021** a través del servicio presencial de la AEAT, con cita previa
- En todos los casos, hasta el **25 de junio 2021** si se domicilia el pago (declaraciones a ingresar). El cargo en cuenta se efectuará el 30 de junio.

ES IMPORTANTE REVISAR TODOS LOS DATOS Y ASEGURARSE DE SU CORRECCIÓN ANTES DE CONFIRMAR EL BORRADOR DE LA DECLARACIÓN.

NOVEDAD (7/4/2021): POSIBILIDAD DE FRACCIONAR EN 6 PLAZOS EL PAGO

Con fecha 7/4/2021 Hacienda ha publicado una Orden a través de la cual se permite un fraccionamiento extraordinario para el pago del IRPF 2020 (Declaraciones a ingresar) en el caso de aquellas personas que hayan sido beneficiarias de prestaciones vinculadas a ERTes en 2020:

Ver [Orden HAC/320/2021, de 6 de abril](#)

<https://boe.es/boe/dias/2021/04/07/pdfs/BOE-A-2021-5395.pdf>

Cuestiones a tener en cuenta:

- Este fraccionamiento será aplicable **tanto en caso de tributación individual como conjunta**.
- El fraccionamiento no será de aplicación a personas físicas que adquieran su residencia fiscal en España como consecuencia de su desplazamiento a territorio español.
- **El pago del fraccionamiento solicitado se efectuará en 6 fracciones, con vencimiento los días 20 de cada mes, siendo el primero el día 20 de julio de 2021.**
- **No se devengarán intereses de demora durante dicho fraccionamiento ni será necesaria la aportación de garantía.**
- Este fraccionamiento en 6 plazos es lógicamente incompatible con utilizar el fraccionamiento general (60% en el momento de presentar la Declaración, 40% en el segundo plazo).
- **Este aplazamiento extraordinario no resulta de aplicación a las personas trabajadoras fijas discontinuas que no hayan sido incorporados a un ERTE**, aunque hayan sido beneficiarios de las prestaciones extraordinarias establecidas para este colectivo. En estos casos, se podrá solicitar el aplazamiento general en dos pagos sin intereses de demora (60% en el momento de presentación de la declaración y 40% en noviembre), o bien solicitar un aplazamiento especial que devengará intereses de demora y para el que Hacienda puede exigir una garantía adicional, salvo que este año flexibilice los criterios habituales.

Requisitos que deben cumplirse para solicitar el fraccionamiento en 6 plazos:

- a) **Que la persona solicitante, o cualquiera de los miembros de la unidad familiar en caso de tributación conjunta, haya estado incluida en un ERTE durante el año 2020, habiendo sido perceptora en ese ejercicio de las correspondientes prestaciones.**
- b) **Que no exceda de 30.000€ el importe en conjunto de deudas con Hacienda** (incluyendo la relativa al IRPF 2020) que se encuentre pendiente de pago para la persona solicitante, tanto en periodo voluntario como en periodo ejecutivo.
- c) **Que la declaración del IRPF 2020 se presente dentro del plazo voluntario**, sin que pueda fraccionarse el ingreso derivado de autoliquidaciones complementarias presentadas con posterioridad al 30/06/2021.

Y RECUERDA: LA AFILIACIÓN A CCOO DESGRAVA EN TU DECLARACIÓN DE LA RENTA

El 7 de abril comienza la campaña para la declaración de la renta y desde CCOO te recordamos que tu cuota de afiliación desgrava.

En las semanas previas habrás recibido por correo electrónico la comunicación de CCOO con los importes satisfechos en 2020. Si no es así puedes consultarlos en la web:

<https://ssl.ccoo.es/afiliacion>

identificándote con tu NIF (sin letra). Si no recuerdas la contraseña, puedes solicitarla en la misma página.

También puedes consultar las [cuotas de afiliación vigentes durante 2020](#).

Hay que tener en cuenta que en el borrador de la declaración que elabora Hacienda no se incluye esta desgravación, por lo que es necesario modificarlo expresamente. El importe del total de cuotas pagadas durante el año 2020 ha de incluirse en la casilla 14. Rendimientos del trabajo, en el apartado “Cuotas satisfechas a sindicatos”, sin que sea necesario aportar certificado de cuotas pagadas.

Más información en:

<https://www.ccoo-servicios.es/html/51463.html>

Si aún no te has afiliado a CCOO... ¡anímate!



Más Información: a través de tus delegadas y delegados de CCOO, contactando con la sede de tu CCAA o provincia (<https://www.ccoo-servicios.es/oficinas.html>) o mediante correo a contacta@servicios.ccoo.es